



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0624/2022

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No están publicando los sueldos y salarios y de acuerdo a la ley de partidos políticos art 30 Artículo 30. Se considera información pública de los partidos políticos: inciso f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;”. (sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento presentado por la persona denunciante versa sobre la fracción **XVI** del artículo **76** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) correspondiente a la información de “Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección” del sujeto obligado; asimismo, se tiene al particular señalando como denunciados el primero y segundo semestres del ejercicio dos mil veintidós.

II. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0624/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0624/2022

III. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, el oficio **INAI/SAI/1017/2022** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha treinta de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha treinta de junio de dos mil veintidós la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una primera verificación virtual sobre la fracción **XVI** del artículo **76** de la Ley General, para el primero y segundo semestres del ejercicio dos mil veintidós, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que no contaba con registros de información tal como se advierte en la siguiente imagen:

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa`. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". The search filters are set to "Federación" for "Estado o Federación", "Partido de la Revolución Democrática (PRD)" for "Institución", and "2022" for "Ejercicio". The search results section is titled "ART. - 76 - XVI - SUELDOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN". It shows the following details: "Institución: Partido de la Revolución Democrática (PRD)", "Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", "Artículo: 76", and "Fracción: XVI". Below this, there are checkboxes for "1er semestre", "2do semestre", and "Seleccionar todos", all of which are checked. A "CONSULTAR" button is visible. At the bottom of the results section, it says "Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle." and a "DENUNCIAR" button is present. The page footer includes "SITIOS DE INFORMACIÓN". The Windows taskbar at the bottom shows the date as 30/06/2022 and the time as 08:13 a. m.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0624/2022

VI. Con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha cinco de julio dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha once de julio de dos mil veintidós, fuera del tiempo establecido, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio **CPRFN/DRH/191/2022** de fecha seis de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos y dirigido a la Jefa de Departamento Jurídico del sujeto obligado, a través del cual se rindió el informe justificado en los siguientes términos:

[...]

Respecto a la denuncia, donde señala "No están publicados los sueldos y salarios de acuerdo a la Ley de partidos políticos art 30 Artículo 30. Se considera información pública de los partidos políticos: inciso f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a los que se refiere el inciso anterior así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de este" (sic)" se aclara lo siguiente:

1.- Se hace de conocimiento que, dicha información se encuentra señalada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como "TABULADOR DE REMUNERACIONES", y que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente esta institución ha dado correcto cumplimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0624/2022

2.- Dicha información, podrá apreciarla en el siguiente hipervínculo:
<http://www.transparenciaprd.org.mx/index.php/43-art-76-fraccion-xvi-tabulador-de-remuneraciones>.

Por lo expuesto, solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado Informe Justificado, solicitando por la autoridad.

SEGUNDO: Se solicite al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que al momento de resolver la denuncia contenida en el expediente DIT 0624/2022, se resuelva favorablemente a esta parte, por virtud de los motivos aducidos en el contenido del informe que se rinde, del cual se deduce la inexistencia de un pretendido incumplimiento a la norma, específicamente por lo que hace a los dispuesto en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte del Partido de la Revolución Democrática.

[...]” (sic)

IX. Con fecha once de julio de dos mil veintidós la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una segunda verificación virtual sobre la fracción **XVI** del artículo **76** de la Ley General, para el primero y segundo semestres del ejercicio dos mil veintidós, en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que no contaba con registros de información tal como se advierte en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0624/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Partido de la Revolución Democrática** a la obligación de transparencia establecida en la fracción **XVI** del artículo **76** de la Ley General, correspondiente a la información sobre “Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección” respecto del primero y segundo semestres del ejercicio dos mil veintidós, manifestando que no publican la información de sueldos y salarios de los integrantes de los órganos de dirección de este partido político.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados mediante la Herramienta de Comunicación, solicitó al sujeto obligado rindiera el informe justificado correspondiente, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que dicha información se encuentra señalada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General “Tabulador de remuneraciones”, y que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales (LTG) para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0624/2022

establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) lo siguiente esta institución ha dado correcto cumplimiento.

- Que dicha información, podrá apreciarla en el siguiente hipervínculo: <http://www.transparenciaprd.org.mx/index.php/43-art-76-fraccion-xvi-tabulador-de-remuneraciones>.
- Que se tenga por presentado el Informe Justificado solicitando.
- Que se solicita al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que al momento de resolver la denuncia contenida en el expediente DIT 0624/2022, se resuelva favorablemente a esta parte, por virtud de los motivos aducidos en el contenido del informe que se rinde, del cual se deduce la inexistencia de un pretendido incumplimiento a la norma, específicamente por lo que hace a los dispuesto en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0624/2022

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **XVI** del artículo **76** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

[...]

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido

En este apartado se deberán publicar las remuneraciones que perciben todos los funcionarios partidistas, los integrantes de sus órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de un partido político, agrupación política nacional, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera de éste en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del órgano de dirección

Criterio 4 Nombre completo de los funcionarios partidistas o similares (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)

Criterio 5 Denominación del puesto

Criterio 6 Denominación del área

Criterio 7 Tipo de remuneración (catálogo): Se percibe remuneración/Se ejerce de manera honorífica

Criterio 8 Monto mensual de remuneración neta (sin impuestos ni prestaciones) (valor numérico, en moneda nacional)

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintidós, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0624/2022

Criterio 9 Monto mensual de impuestos por remuneración neta (valor numérico, en moneda nacional)

Criterio 10 Monto mensual de las prestaciones (valor numérico, en moneda nacional)

Criterio 11 Monto mensual de remuneración total (neto más impuestos más prestaciones) (valor numérico, en moneda nacional)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12 Periodo de actualización de la información: semestral

Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 16, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, **los partidos políticos** deben de publicar la información correspondiente al tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido. Dicha información debe de publicarse de manera **semestral** y conservarse publicada solamente la **vigente**.

En este sentido, cabe precisar que el sujeto obligado al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al veintisiete de junio de dos mil veintidós, se encontraba



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0624/2022

obligado solamente a tener publicada **la información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores**, es decir, los ejercicios 2021, 2020, 2019 y 2018. Sin embargo, cabe recordar que la persona denunciante señaló como denunciados el primer y segundo semestres del ejercicio dos mil veintidós, por lo que serán dichos periodos los analizados en la presente resolución.

Asimismo, resulta importante traer a colación que, de la descripción de la denuncia, se advierte que esta versa, a decir de la persona denunciante, sobre que la información de sueldos y salarios de los integrantes de los órganos de dirección no se encuentra publicada.

En dicho contexto, cabe precisar que si bien la persona denunciante señaló como denunciados el primero y segundo semestres del ejercicio dos mil veintidós, lo cierto es que el **Partido de la Revolución Democrática no se encuentra obligado** a tener publicada dicha información, pues el segundo semestre es un periodo que aún no transcurre y el primer semestre se encuentra en periodo de actualización, de conformidad con el Lineamientos Octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los mismos lineamientos, a saber:

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

II. Los **sujetos obligados** publicarán la **información actualizada** en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

[...]

En consecuencia, la denuncia presentada resulta **improcedente** toda vez que el sujeto obligado no se encuentra obligado a tener publicada la información objeto de la denuncia, es decir, el primero y segundo semestres de dos mil veintidós, en términos del periodo de actualización y conservación establecida en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción denunciada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0624/2022

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que el **Partido de la Revolución Democrática**, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, no está obligado a tener publicada la información relativa a la fracción **XVI** del artículo **76** de la Ley General para el **primero y segundo semestres del ejercicio dos mil veintidós**; en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que, el **Partido de la Revolución Democrática**, en su informe justificado hace mención que la información denunciada se encuentra en la fracción **XI** del artículo **70** de la Ley General haciendo referencia al “Tabulador de remuneraciones”; al respecto, resulta importante aclarar que la fracción y artículo citados por el sujeto obligado corresponde a la información relativa de “Contratación por honorarios”, por lo que no guarda relación con la fracción denunciada, por lo que se le **insta** a observar y cumplir con la publicación de la información conforme a lo establecido en la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: DIT 0624/2022

Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: DIT 0624/2022

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0624/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de agosto de dos mil veintidós.